

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 30 de septiembre del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (06) de octubre de dos mil veintinueve (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00445-00
CAUSANTE: MARÍA EUGENIA GARCÍA DEVIA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA EUGENIA GARCÍA DEVIA.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a JUAN DIEGO MÚÑOZ GARCÍA, JENNIFER VANESSA MÚÑOZ GARCÍA y ANGY JULIETH MÚÑOZ GARCÍA, en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce al Abogado JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO, como mandatario judicial de JUAN DIEGO MÚÑOZ GARCÍA, JENNIFER VANESSA MÚÑOZ GARCÍA y ANGY JULIETH MÚÑOZ GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

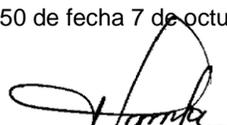
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 7 de octubre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y poder recibidos EN TIEMPO el 29 de octubre de 2021.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00472-00
CAUSANTE: GABRIEL CRUZ MORENO y
MARÍA RUFINA ZAMUDIO DE CRUZ

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de GABRIEL CRUZ MORENO y MARÍA RUFINA ZAMUDIO DE CRUZ.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a BLANCA CECILIA CRUZ ZAMUDIO y JOSÉ RAÚL CRUZ ZAMUDIO, en su calidad de hijos de los causantes GABRIEL CRUZ MORENO y MARÍA RUFINA ZAMUDIO DE CRUZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer como herederos a MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ DE ÁLVAREZ, JESÚS MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ, FLOR MARÍA CRUZ DE ÁLVAREZ, y LUIS ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos del causante GABRIEL CRUZ MORENO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

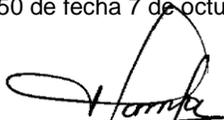
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

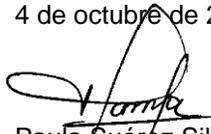

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 7 de octubre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, ejecutoriado el auto que antecede.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2021-00474-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA NÚÑEZ RAMÍREZ
CONTRA: ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
GONZALO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
JORGE HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
LUZ HELENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
RICARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
SATURIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
MARTHA EDITH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,
ANA IDALID SALCEDO SÁNCHEZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese actualizado el certificado sobre la historia traditiva y titularidad correspondiente al inmueble materia de la Litis.

SEGUNDO: Apórtese actualizado el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la demanda.

TERCERO: Alléguese actualizado el certificado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del predio.

CUARTO: Preséntese la demanda integrando la parte pasiva con las demás personas inciertas e indeterminadas.

QUINTO: Teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria allegado, precítese la parte demandada.

SEXTO: Indíquese los linderos con sus respectivas extensiones y puntos cardinales del bien objeto de usucapión.

SÉPTIMO: Lo anterior se debe presentar en demanda debidamente integrada y enviarse en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se reconoce al Abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial de ANA MARÍA NÚÑEZ RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

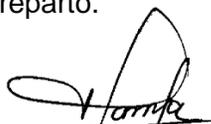
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha: 7 de octubre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00494-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ TRUJILLO
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA AGUDO RATIVA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ TRUJILLO y en contra de CLAUDIA PATRICIA AGUDO RATIVA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notificada la demandada, se fijará fecha para la ratificación del testimonio de ALEX FRANCISCO VELÁSQUEZ TRUJILLO. (Artículo 222 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se reconoce al abogado JUAN PABLO MURILLO CASTILLO, como mandatario judicial de CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

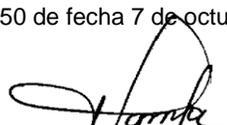
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

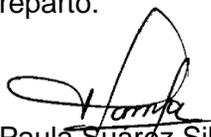

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 7 de octubre de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00500-00
CAUSANTE: LUZ FENNY DURÁN ARIAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble descrito en la relación de bienes.

SEGUNDO: Apórtese el certificado de nomenclatura del predio expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

TERCERO: Indíquese el nombre y dirección de notificaciones del heredero a que hace mención en el hecho 7º.

CUARTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos al otro heredero.

QUINTO: De lo subsanado, envíese copia. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

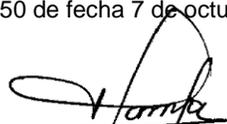
SEXTO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Se reconoce al Abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial de FRANK MANUEL CAMPOS DURÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 050 de fecha 7 de octubre de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

5 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00526-00
DEMANDANTE. CARLOS AUGUSTO MENDOZA ÁVILA
CONTRA. OCTAVIO ALEXANDER PARRA CELIS

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

5 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.



P FÍSICO

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00042-00
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MENDOZA ÁVILA
CONTRA: HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN
HELÍ CALDERÓN MARTÍNEZ y
ELIZABETH CALDERÓN CASTAÑEDA

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

6 de octubre de 2021. Recibido en la fecha el anterior mensaje de datos, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso con el memorial recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00546-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: RAÚL RICO ESGUERRA y
CARLINA CASABIANCA

RESUELVE: Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la aceptación del cargo del curador *ad litem* designado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO. Por secretaría notifíquesele.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00406-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: SANDRA VIVIANA URQUIZA BERGAÑO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor distinguido con la placa INM379 de propiedad de la demandada, se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el día de hoy. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2016-00082-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: REINALDO MURILLO SIERRA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00115-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: FREY LUIS CHITIVA CARRILLO y
JAIRO ALEXANDER BARRETO VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito junto con sus anexos, procedente de la SER AMBIENTAL S.A. E.S.P., a través del cual rinde respuesta al requerimiento efectuado, indicando que por error fueron depositados los dineros correspondientes a este proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de El Espinal, habiendo efectuado la correspondiente solicitud de reintegro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00115-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: FREY LUIS CHITIVA CARRILLO y
JAIRO ALEXANDER BARRETO VARGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, las anteriores citaciones para notificación personal de los demandados y certificados de devolución de la respectiva empresa de servicio postal.

SEGUNDO: Con el objeto de determinar la localización de FREY LUIS CHITIVA CARRILLO y JAIRO ALEXANDER BARRETO VARGAS, se ordena oficiar a la empresa SER AMBIENTAL S.A. E.S.P. y a la EPS SALUDTOTAL, a efectos que se sirva informar las direcciones físicas u electrónicas que reposan actualmente en sus bases de datos de los demandados. Ofíciense. Parágrafo segundo, artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso. Informando que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente a través del auto de fecha 5 de diciembre de 2017, siendo proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 19 de julio de 2018.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00530-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. ANGIE SOAD SALCEDO ALBADÁN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte
actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría. De igual forma es allegado memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de la parte demandante respecto al pago del depósito judicial hasta la concurrencia de las liquidaciones, téngase en cuenta que la obligación fue cancelada a través de la adjudicación que se efectuó a su favor del predio objeto del remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 1º de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 007
Comitente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES,
TOLIMA
No. 25307-40-03-002-2021-00256-00

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de las diligencias de secuestro decretadas por el comitente, se señala las **horas de las 09:30:am del día tres (3) de febrero del año 2022.**

SEGUNDO: Por parte del apoderado de la parte interesada, acredítese los linderos de los inmuebles objeto de las diligencias.

TERCERO: Desígnase como secuestre a la entidad auxiliar de justicia ALC CONSULTORES S.A.S., Comuníquesele.

CUARTO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: HELMAN YESID PEDRAZA AVELLANEDA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado HELMAN YESID PEDRAZA AVELLANEDA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA de la entidad a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$38.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el correo electrónico junto con anexo, recibido el 1º de octubre del año en curso. Informando que la dirección a la cual fue dirigida la citación para notificación personal no coincide con la dispuesta en la demanda como de la señora NOHEMÍ DEL ROSARIO GÓMEZ DE PARADA.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2020-00013-00
DEMANDANTE: RUTH URQUIJO DE SÁNCHEZ
CONTRA: NOHEMÍ DEL ROSARIO GÓMEZ DE PARADA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el anterior certificado de devolución de correo de la empresa de servicio postal 4/72, respecto a la citación para notificación personal.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la notificación por aviso aportada por la parte interesada dirigida a la demandada NOHEMÍ DEL ROSARIO GÓMEZ DE PARADA, estese el apoderado de la parte interesada a lo previsto en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso, debiendo intentar previamente la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.

TERCERO: El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de la demanda junto con anexo, recibida a través de correo electrónico el 1º de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2020-00419-00
DEMANDANTE: JAIME OLAYA ZAMORA
CONTRA: JUSTO GERMÁN RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JUSTO GERMÁN RAMÍREZ, contestó EN TIEMPO a través de apoderado judicial la demanda en su contra.

SEGUNDO: De conformidad con el escrito de contestación de demanda allegado mediante apoderado judicial y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JUSTO GERMÁN RAMÍREZ, del auto admisorio de la demanda del 10 de diciembre de 2020.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

TERCERO: Se reconoce al abogado PEDRO RICARDO VALLEJO SEPÚLVEDA, como mandatario judicial de JUSTO GERMÁN RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico junto con anexo, recibido el 1º de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y
RUBÉN DARIO ACOSTA

Agréguese al proceso el anterior certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-3860 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, aportado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 1º de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 25307-40-03-002-2021-00276-00
DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ CALDERÓN
JORGE HERNÁNDEZ MONTAÑA y
ÁLVARO HERNÁNDEZ MONTAÑA
CONTRA: MIGUEL EDUARDO CARDOZO GUZMÁN y
IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

El anterior oficio junto con su anexo respecto a la inscripción de la demanda, procedente del instituto departamental de tránsito del Quindío, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00236-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: WILLINTONG CÓRDOBA RENTERÍA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 15 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00443-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: LUZ ELENA CORREA GARCÍA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS COOPAMÉRICAS, actuando a través de endosatario, el día 30 de agosto de 2021, citó en juicio ejecutivo a LUZ ELENA CORREA GARCÍA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 15 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625,

626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00578-00
DEMANDANTE: MABEL FELISA CONTRERAS VARGAS
CONTRA: MARIO OYUELA GUZMÁN
EDITH SÁNCHEZ BETANCOURT
ELIZABETH BETANCOURT CERQUERA
GENY SÁNCHEZ BETANCOURT
FELIX TEODORO MONJE MEDINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora no recorrió traslado de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día diez (10) de diciembre de 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: 7 de octubre de 2021.</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 10 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00407-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERÓN

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS COOPAMÉRICAS, actuando a través de endosatario, el día 9 de agosto de 2021, citó en juicio ejecutivo a DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERÓN, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 10 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación,

autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 10 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00413-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: JONATAN BENITEZ URREGO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS COOPAMÉRICAS, actuando a través de endosatario, el día 12 de agosto de 2021, citó en juicio ejecutivo a JONATAN BENITEZ URREGO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 10 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación,

autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$50.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 13 y 29 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00362-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: ÓSCAR ENRIQUE VENEGAS NIETO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado, el día 15 de julio de 2021, citó en juicio ejecutivo a ÓSCAR ENRIQUE VENEGAS NIETO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 8 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por

contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

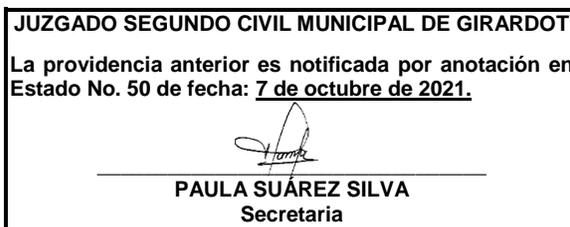
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00372-00
DEMANDANTE: CONSUELO RAMÍREZ DE GARCÍA
CONTRA: HEREDEROS DE ARMANDO SANTACOLOMA CAMACHO y
GRACIELA RUBIO DE SANTACOLOMA así como las
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuéntalo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día tres (3) de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

CUARTO: En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia del perito designado a la audiencia decretada. Comuníquesele.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte actora:

1º: Documentales aportadas en cuanto a derecho corresponda.

SEGUNDO: Se decretan los testimonios de STELLA MONTEALEGRE ASTAIZA, OLGA JUDITH CASTILLO CASTELLANOS y ROBERTO TORRES DÍAZ,

2º: Líbrese oficio a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, en los términos solicitados en el acápite de pruebas de la demanda, en el subtítulo "EXHORTO", obrante a folio 109. Ofíciase.

Pruebas del demandado ANTONIO SANTACOLOMA RUBIO:

1º: Documentales aportadas en cuanto a derecho corresponda.

2º: Líbrese oficio ante el Juzgado 02 Penal del Circuito de Girardot, en los términos solicitados a folio 71. Lo anterior a costa de la parte demandada.

Pruebas del curador ad litem:

1º: Líbrese oficio a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, en los términos solicitados en el acápite de medios de prueba de la contestación de la demanda, en el subtítulo "OFICIOS", obrante a folio 109. Ofíciense.

2º: Líbrese oficio a la OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, en los términos solicitados en el acápite de medios de prueba de la contestación de la demanda, en el subtítulo "OFICIOS", obrante a folio 109. Ofíciense.

Pruebas comunes demandados:

Líbrese oficio ante el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en los términos solicitados en las contestaciones de la demanda en su acápite de pruebas. Ofíciense.

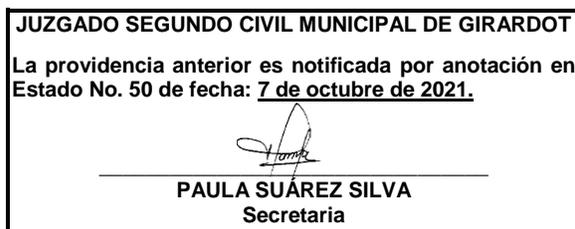
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00516-00
DEMANDANTE: FERRETERÍA METRO Y CIA LTDA
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA,
C Y Z S.A.S. e
INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

De manera previa a impartir trámite a la anterior notificación efectuada a través de mensaje de datos, por parte del apoderado de la parte actora, acredítese el envío de la providencia respectiva y los anexos de la demanda dirigido a la dirección electrónica suministrada de la compañía demandada INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., lo anterior teniendo en cuenta que solo se ha certificado que se ha efectuado el envío de la notificación electrónica sin que se logre verificar el envío del correspondiente traslado. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00005-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: VIVIANA ELOISA FRASSER QUIMBAYO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00215-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA. PAOLA ANDREA ORTEGA AZUERO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

Viniendo

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00603-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JAIME ANDRÉS DUQUE VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado JAIME ANDRÉS DUQUE VÁSQUEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA de la entidad a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$78.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

En forma previa a atender la solicitud de señalamiento de fecha de remate del inmueble cautelado, por parte del apoderado de la parte actora, acredítese la notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, conforme lo ordenado en el auto de fecha 1º de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00356-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MARÍA YAMILE PARRA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada MARÍA YAMILE PARRA HERNÁNDEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA de la entidad a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$42.500.000.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para la práctica de la Inspección Judicial con intervención de perito, en el lugar de los hechos, con el fin de establecer lo indicado en el capítulo de pruebas, la **hora de las 10:00: am del día cinco (5) de noviembre del año 2021.**

SEGUNDO: De lo aquí resuelto, comuníquesele al perito designado ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO. Comuníquesele,

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: 7 de octubre de 2021.</p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial allegado por el auxiliar de la justicia UBER RUBÉN BALAMBA BOHÓRQUEZ, respecto a la falta de colaboración para efectuar el experticio encomendado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 229 del Código General del Proceso, se conmina a la parte demandante a que facilite y preste la colaboración necesaria para la práctica del dictamen encomendado al perito designado UBER RUBÉN BALAMBA BOHÓRQUEZ, so pena de declarar el desistimiento de la prueba decretada, para lo cual se concede el término de diez (10) días para que sean cancelados los gastos decretados mediante auto del 18 de agosto de 2021.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido a la parte demandante en el numeral anterior del presente auto se impartirá estudio a la petición de renuncia al cargo encomendado por parte del perito designado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con poder, recibido a través de correo electrónico el 4 de octubre del año en curso. Informando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 que precede.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-00015-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CARDOZO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2012-00283-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: CARLA MARÍA MONTEALEGRE CAMACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte interesada a lo resuelto mediante auto del 10 de agosto de 2021, a través del cual se puso en conocimiento el oficio procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, contentivo de la respuesta ofrecida al oficio No. 0615 del 20 de abril de 2021, donde se comunica que verificada su base de datos, el vehículo objeto de medida cautelar no se encuentra registrado a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00206-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG" hoy
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
CONTRA: GESAM S.A.S.
JENIFFER JOHANNA SALAZAR CARVAJAL

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada JENIFFER JOHANNA SALAZAR CARVAJAL, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA de la entidad a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$180.000.000.oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso. Informando que los archivos adjuntos correspondientes a las Escrituras Públicas Nos. 136 y 408 no permiten que sean descargadas al presentar un error al descargar los citados documentos.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 020
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA
No. 25307-40-03-002-2021-00499-00

En forma previa a auxiliar la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA, se ordena oficiar al comitente para que se sirva allegar para la práctica de las correspondientes diligencias, las Escrituras Públicas Nos.136 de mayo 19 de 2015 y 408 de octubre 31 de 2016, las cuales se encuentran señaladas como documentos adjuntos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2005-00487-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA.
CONTRA: ABEL MEDINA y
JERÓNIMO MEDINA

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio junto con sus anexos, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUA DE DIOS, a través del cual rinde respuesta al requerimiento efectuado, con el que se aporta documentos relacionados con la diligencia de remate efectuada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, inscrita en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2171.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00586-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO TOVAR LUNA
CONTRA: RAFAEL SARMIENTO ACOSTA y
MARÍA MARCELA JIMÉNEZ GARZÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, a través del cual rinde respuesta al requerimiento efectuado, en el que comunica que la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor identificado con el número de placa HQY497, fue levantada.

SEGUNDO: Requiérase por última vez a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, para que en forma inmediata, se sirva informar y acreditar el motivo por el cual determinó el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho judicial, que pesaba sobre el vehículo identificado con el número de placa HQY497.

Se precisa que como ha sido señalado por la entidad requerida que el levantamiento del embargo fue efectuado por orden de este Juzgado, se ordena que se allegue el respectivo soporte base de su decisión. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la mencionada orden de levantamiento de embargo a que se refiere la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ, no ha sido proferida por este Despacho judicial se ordena que en forma inmediata inscriba el embargo del vehículo identificado con el número de placa HQY497, de propiedad del demandado RAFAEL SARMIENTO ACOSTA ordenado mediante auto del 1º de diciembre de 2017. Librese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00430-00
CAUSANTE: JACQUELINE BARRAGÁN CONDE

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada TANÍA STEPHANIE MARTÍNEZ OSPINA, como apoderada del señor GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por parte de la apoderada del señor GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ, acredítese el crédito que se pretende hacer valer como acreedor de la causante JACQUELINE BARRAGÁN CONDE. Numeral 2, del artículo 491 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 10 y 30 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00355-00
DEMANDANTE. CAMPO ELÍAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
CONTRA. SANDRA PATRICIA OVIDEO GUAYARA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Téngase en cuenta que la citación para notificación personal de la parte demandada aportada y la notificación por aviso, fueron efectuadas según lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, no se encuentran dirigidas a una dirección física, es por lo que el apoderado de la parte actora debe llevar a cabo los diligenciamientos necesarios para su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con anexo, recibido el 29 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO
DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE
PERDOMO CORTES

El anterior correo electrónico téngase como base para abrir incidente contra el Representante Legal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Córrase traslado por el término de tres (3) días para que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00301-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EXCALIBUR
CONTRA: DEISY HEREDIA ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ – CONTRATO SIM – CONTRATO 071/2007, respecto a la medida cautelar decretada en contra de la parte demandada, indicando que no se inscribe porque existe un embargo anterior del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot dentro del proceso No. 25307400300320180032500, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

4 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00160-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO NÚÑEZ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese la apoderada de la parte actora, a lo resuelto mediante auto del 7 de septiembre de 2021, a través del cual no se accedió a la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por cuanto debía acreditarse la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 23 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RÍOS
CONTRA: LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)
SANTOS JIMÉNEZ PIZA (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS:
SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ
MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, requiérase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 1368, del 5 de agosto de 2021. Oficiéase anexando copia del citado oficio.

SEGUNDO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el anterior memorial procedente de la parte actora, a través del cual comunica que rechaza la propuesta presentada por el demandado SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria y memorial recibido a través de correo electrónico el 1 de octubre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00413-00
DEMANDANTE: DIOCESIS DE GIRARDOT
CONTRA: GERARDO SILVA DULCEY y
MÓNICA PATRICIA SILVA ROJAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior contestación de la demanda junto con poder y anexos presentado por la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, quien se hace parte dentro del presente proceso, a través de apoderado judicial, recibido a través de correo electrónico el 20 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00308-00
DEMANDANTE: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO
CONTRA: MAURICIO DELGADO PERDOMO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar. Téngase en cuenta que la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, presentó contestación de la demanda en tiempo.

SEGUNDO: De conformidad con la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda del 29 de septiembre de 2020.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

CUARTO: Se reconoce al abogado JIMMY ROJAS SUÁREZ, como mandatario judicial de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00308-00
DEMANDANTE: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO
CONTRA: MAURICIO DELGADO PERDOMO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, se designa como curador Ad - Litem de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021</u>.</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere presentado escrito alguno.



Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00122-00
CAUSANTE: JORGE DARDO DUCUARA MORALES

Decisión: Sentencia

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de JORGE DARDO DUCUARA MORALES, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 11.298.599, se reconoció a la señora ELIZABETH ROA DE DUCUARA, identificada con la C. de C. No. 20.620.894, como cesionaria de los derechos y acciones que en esta sucesión correspondan a JORGE EDWIN DUCUARA ROA, identificado con la C. de C. No. 11.220.925, DARDO JAIR DUCUARA ROA, identificado con la C. de C. No. 11.223.433, GIOVANNI ALBERTO DUCUARA ROA, identificado con la C. de C. No. 11.229.318, NELLY MARCELA DUCUARA ROA, identificada con la C. de C. No. 39.3583.985 y JHON HAROL DUCUARA GÓMEZ, identificado con la C. de C. No. 11.228.015, en calidad de hijos del causante; de igual forma fue reconocida la señora SANDRA DUCUARA GÓMEZ, identificada con la C. de C. No. 39.584.364, en calidad de hija del causante.

De los inventarios y avalúos aportados por el abogado BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, se corrió traslado en audiencia de fecha 9 de junio de 2021, sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual se les impartió aprobación.

Del trabajo de partición presentado por el abogado BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, se corrió su traslado mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, presentándose objeción al mismo llevándose a cabo el correspondiente trámite incidental, llevándose a cabo la audiencia de objeción al trabajo de partición de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso el 6 de septiembre de 2021, resolviendo rehacer el trabajo de partición en los términos allí previstos.

Presentando el nuevo trabajo de partición, por auto del 14 de septiembre de 2021 se corre respectivo traslado, sin que se presentara objeción alguna.

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece “.... En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de JORGE DARDO DUCUARA MORALES.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elija la parte interesada.

TERCERO: El trabajo de partición que antecede y esta providencia, regístrese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

CUARTO: Expídase copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición.

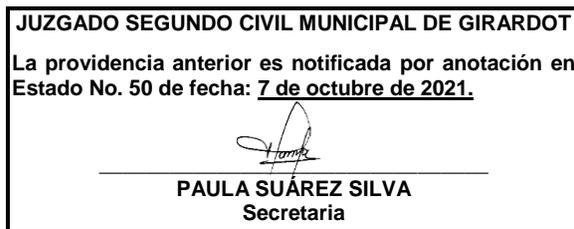
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2020-00037-00
DEMANDANTE: MARCO TULIO RODRÍGUEZ TORRES
CONTRA: KAREN ESTEFANÍA OLIVEROS VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE GIRARDOT, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 1615 de fecha 13 de noviembre de 2020, consistente en expedir con destino a esta oficina judicial, copia íntegra del expediente identificado con el NUI 2530760006532018-80163. Ofíciase anexando copia del citado oficio.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:30: am del día veintidós (22) de noviembre del año 2021.**

Las partes deberán comparecer si es el caso con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

TERCERO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos y póliza judicial, recibido a través de correo electrónico el 24 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la demandada YENNY ASTRID ARROYO ALDANA para contestar la demanda.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00140-00
DEMANDANTES: MARÍA ANGÉLICA CARRILLO BERNATE,
YASMIRA CARRILLO BERNATE,
MARTHA YINETH CARRILLO BERNATE,
CARMEN ELENA CARRILLO BERNATE y
JAIRO CARRILLO BERNATE
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ,
YENNY ASTRID ARROYO ALDANA y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ARROYO GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores copias digitalizadas de la citación para notificación personal de los demandados HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y YENNY ASTRID ARROYO ALDANA, así como las certificaciones de entrega de la empresa de servicio postal "SERVIENTREGA" y las copias cotejadas del auto admisorio de la demanda y el auto admisorio de la reforma de la demanda, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada YENNY ASTRID ARROYO ALDANA, se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 24 de agosto de 2021

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandada YENNY ASTRID ARROYO ALDANA, en pretérita oportunidad presentó el 29 de julio de 2021, contestación de la demanda en su contra actuando en causa propia, obrante en el expediente digital como: "18YennySeñalaEntregarInmueble202100140".

CUARTO: Respecto a efectuarse la notificación por aviso del demandado HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ, en una nueva dirección, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Como quiera que la apoderada de la parte actora ha señalado que la demandada YENNY ASTRID ARROYO ALDANA, ha hecho entrega del inmueble objeto del proceso, se ordena que precise el alcance de sus dichos, a efectos de determinar la continuidad del presente proceso, debiendo aclarar igualmente si la propiedad se encuentra en poder de los demandantes, lo anterior teniendo en cuenta que

el objeto de la presente demanda tiene como fin es precisamente que el predio sea reivindicado.

SEXTO: Siendo prestada la caución ordenada, una vez se precise lo ordenado en el numeral que precede, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-78218. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p> <p></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

C02



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN *Iniciada dentro de la PERTENENCIA*** No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTE: ELVIA SILVA
CONTRA: CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA (Q.E.P.D.),
MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO,
YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO,
CAMILA BARRERA PINTO y
EDISON FABIÁN TAPIERO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual el apoderado FARID CABEZAS MORENO aporta la copia digital del certificado de defunción de la Sra. CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral “*TERCERO*” del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual fue admitida la demanda de reconvencción, en el sentido de precisar que se debe notificar y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los HEREDEROS DE CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA Q.E.P.D. y al señor EDISON FABIÁN TAPIERO. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Manténgase incólume el resto de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual fue admitida la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido al perito designado sin que se hubiere aportado el experticio encomendado.

C01



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTES: MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO,
YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO y
VIVIANE CAMILA BARRERA PINTO
CONTRA: ELVIA SILVA,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA
AGUDELO DE RUIZ:
ERNESTO RUIZ AGUDELO,
GUILLERMO RUIZ AGUDELO,

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado
RESUELVE.

Requírase al perito JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar a este despacho la aclaración al experticio encomendado en el asunto de la referencia. Ofíciase.

El auxiliar de la justicia tenga en cuenta que es su deber rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de septiembre del año en curso.



P. FÍSICO

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00286-00
DEMANDANTE: SENÉN DE JESÚS MARTÍNEZ CHAPARRO
CONTRA: REINA SOFÍA MUÑOZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Teniendo en cuenta que el abogado PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER, no acredita su derecho de postulación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 el Código General del Proceso, no se tiene en cuenta el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 50 de fecha: 7 de octubre de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de septiembre del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 14 de junio de 2019.



Paula Suárez Silva
Secretaria

P. FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00466-00
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
hoy
DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. "DISPROYECTOS
LTDA."
CONTRA. JANET VARÓN GÁMEZ

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la
signataria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 50 de fecha: <u>7 de octubre de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--